

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2023 00336 00

Reunidos los requisitos legales **ADMÍTASE** la demanda reivindicatoria instaurada por **Constructora Tomina y Compañía S.A.**, contra **Adriana Eleonora Yamhure Santaella**.

Dese a la presente demanda el trámite previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso, mediante el procedimiento **VERBAL**.

Previo a resolver la medida cautelar solicitada, la parte demandante deberá prestar caución por la suma de **\$571.913.600,00**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 *ibídem*.

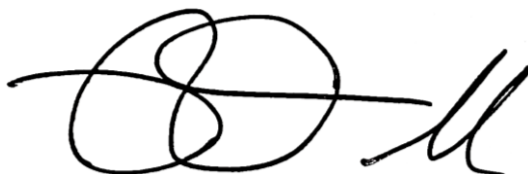
Ahora bien, teniendo en cuenta que se solicita un medida cautelar y no se acreditó el agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial, para efectos de continuar con el respectivo trámite procesal y con fundamento en lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, quien deberá prestar la caución indicada en precedencia, para lo cual se concede el término legal de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que proceda de conformidad, so pena de hacerse acreedor a las sanciones allí impuestas.

Secretaría, contabilice los términos y una vez cumplidos, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Resuelto lo pertinente sobre la medida cautelar solicitada, **NOTIFÍQUESE** a la demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 *ídem*, en concordancia con el numeral 8º de la Ley 2213 de 2022 y córrasele traslado por el término legal de **veinte (20) días**.

Se reconoce personería al abogado **Rubén Darío Barbosa Rodríguez** como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62a192f5d9cb3dd1726c088bcebb8ad8287474497292c407cd946e207704bb2d**

Documento generado en 22/09/2023 11:06:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>